



# GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**

**Gaceta No. 24 - Julio 2023**

*Cuarta Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura*

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**



## Sumario Gaceta Parlamentaria

### Iniciativas recibidas:

	<b>PAG.</b>
Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 27 y se modifica la fracción III del Artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana, para favorecer la inclusión educativa de las personas con alguna discapacidad auditiva.	<b>2</b>
Que reforma la fracción X, XII y adiciona la fracción XII al artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	<b>12</b>

### Dictámenes aprobados:

Que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.	<b>111</b>
Que resuelve sobre la renuncia presentada por Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	<b>124</b>
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.	<b>141</b>

### Acuerdos aprobados:

Que convoca a un Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	<b>186</b>
Que elige Mesa Directiva para el Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	<b>189</b>
Que reforma a su similar que emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.	<b>191</b>
Que reforma a su similar que constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	<b>193</b>



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**



**Dip. Luis Fernando Pardo González**

Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Tepic, Nayarit; a 14 de junio del 2023.

Oficio: DLFP-0067/2023

Asunto: Presentación de iniciativa

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.

El suscrito, Diputado Luis Fernando Pardo González, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Nayarit, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 27 y se modifica la fracción III del Artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana para favorecer la inclusión educativa de las personas con alguna discapacidad auditiva.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

**DIPUTADO. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ**

Presidente de la comisión de ciencia, tecnología e innovación  
Nueva alianza Nayarit



Tel. 215 2500 Ext. 104  
Email: dip.fernandopardo@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.  
Tepic, Nayarit, México  
www.congresonayarit.mx



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA**



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**



Tepic, Nayarit; a 14 de junio del 2023.  
Oficio: DLFP-0068/2023  
Asunto: Presentación de iniciativa



**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESENTE.**

El suscrito, **Luis Fernando Pardo González** diputado del **Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 27 y se modifica la fracción III del Artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana para favorecer la inclusión educativa de las personas con alguna discapacidad auditiva.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Las personas con alguna discapacidad se enfrentan todos los días a obstáculos en su vida que terminan mermando sus oportunidades en los diversos ámbitos tales como: educativo, laboral, social, económico. El acceso efectivo a sus derechos humanos debe ser garantizado por el aparato estatal y esto puede alcanzarse a través de acciones afirmativas que compensen las condiciones que discriminan a este grupo social.

Las personas con discapacidad enfrentan barreras para acceder a la educación, estas barreras suelen estar relacionadas principalmente a prejuicios sociales pero



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA

**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**

también a los ambientes escolares que les rodean y que no cumplen con las condiciones suficientes de accesibilidad para una verdadera educación incluyente. Entre estas barreras para el pleno aprendizaje se encuentra: infraestructura poco accesible, materiales didácticos no adaptados para todas las personas, clases únicamente verbales sin lenguaje de señas, etc.

La ausencia de espacios inclusivos limita las posibilidades de aprendizaje y del correcto desarrollo humano de las personas con alguna discapacidad; con ello desde los salones de clases el derecho a la educación de este grupo vulnerable se ve comprometido.

En particular para los estudiantes con alguna discapacidad auditiva es fundamental recibir la información y formación a través del lenguaje de señas. México cuenta con la Lengua de Señas Mexicana (LSM en adelante), definida como "la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad".<sup>1</sup>

La lengua constituye un recurso primordial para la comunicación y para el proceso educativo. Todo estudiante que tiene una discapacidad auditiva tiene derecho a crecer bilingüe en función de las posibilidades de su entorno para que con ello sus capacidades cognitivas, lingüísticas y sociales se desarrollen de manera plena.<sup>2</sup>

En este sentido, la educación inclusiva se encuentra resguardada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde está establecido en el Artículo 3º

<sup>1</sup> Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana. CNDH México.

<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-10-de-junio-0#:~:text=Fomentan%20el%20aprendizaje%2C%20la%20ense%C3%B1anza.de%20identidad%20y%20de%20comunidad.%E2%80%9D>

<sup>2</sup> La lengua de señas. Su importancia en la educación de sordos. Alejandro Marzo Peña/Xiomara Rodríguez Felitas/María Magdalena Fresquet Pedroso.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1992-82382022000200005](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1992-82382022000200005)





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA



VOCES QUE  
TRANSFORMAN

el derecho a la educación, en el segundo párrafo de dicho artículo se establece la rectoría del Estado en esta materia y que la educación debe ser inclusiva:

**“Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación.** El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia

**Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”<sup>3</sup>**

Internacionalmente, hay una serie de instrumentos legales que hablan acerca de la importancia de velar por los derechos de las personas con alguna discapacidad. Entre estos derechos por supuesto se encuentra el derecho a una educación inclusiva y de calidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva en todos los niveles, sin exclusiones y con los ajustes razonables necesarios para su desarrollo pleno, así queda expresado en el Artículo 24 en el apartado número 3:

### **“Artículo 24**

Educación

**3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a**

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA



VOCES QUE  
TRANSFORMAN

fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a)...
- b) **Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;**
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.”<sup>4</sup>

También la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible reconocen la educación inclusiva como medio para promover las oportunidades de aprendizaje para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. En este sentido, el objetivo 4 “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”<sup>5</sup> precisamente reconoce que la educación permite la movilidad social ascendente y es clave en el abatimiento de la pobreza.

Asimismo, la Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad adopta como objetivo principal el garantizar la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad en el marco de los derechos humanos.

Todos estos instrumentos internacionales y nuestra propia Carta Magna avalan la importancia de construir una educación equitativa, inclusiva y de calidad para todos, en especial poniendo atención a las poblaciones más vulnerables.

<sup>4</sup> Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU.  
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

<sup>5</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible, 4 Educación de Calidad. ONU.  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA



VOCES QUE  
TRANSFORMAN

En Nayarit, de acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI) publicado en 2020, existen 61 mil 466 personas con alguna discapacidad, lo que representa el 5% de la población total de la entidad.<sup>6</sup> Garantizar el ejercicio de sus derechos humanos es una labor esencial para construir una sociedad nayarita más justa, inclusiva y equitativa. Si bien, los avances en el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad han sido importantes, aún falta lograr que la educación sea realmente inclusiva.

Por las razones anteriormente expuestas, buscamos con esta iniciativa que las personas que tienen alguna discapacidad auditiva puedan aprender en la LSM, que se promueva desde las instituciones educativas el uso y aprendizaje de esa lengua.

<sup>6</sup> Presentación de resultados: Nayarit 2020 Censo de Población y Vivienda. IMPLAN IXTLAN. <https://implanixtlan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Presentacion-de-Resultados-Nayarit-2020.pdf>





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA**



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**

<b>Ley de Educación del Estado de Nayarit</b>	
<b>Texto Original</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>ARTICULO 27.-</b> La Educación Especial tendrá como finalidad brindar apoyo psicopedagógico a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Esta se ofrecerá en planteles educativos estatales, municipales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio.</p> <p>De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, para que se integren al medio escolar regular, a la comunidad y al trabajo productivo.</p> <p>Esta educación incluye orientación a las madres y padres o tutores, así como</p>	<p><b>ARTICULO 27.-</b> La Educación Especial tendrá como finalidad brindar apoyo psicopedagógico a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Esta se ofrecerá en planteles educativos estatales, municipales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio.</p> <p>De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, para que se integren al medio escolar regular, a la comunidad y al trabajo productivo.</p> <p>Esta educación incluye orientación a las madres y padres o tutores, así como a</p>





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA**



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**

<p>a las maestras y maestros y personal de escuelas de educación básica regular que atiendan alumnos con necesidades especiales de educación. Sin correlativo.</p>	<p>las maestras y maestros y personal de escuelas de educación básica regular que atiendan alumnos con necesidades especiales de educación. <b>Con la finalidad de lograr la inclusión de las personas con alguna discapacidad auditiva se fomentará la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 67.-</b> Las instituciones del sistema educativo estatal, realizarán acciones que las vinculen y proyecten con la comunidad de que formen parte para elevar la calidad de la educación, para lo cual las autoridades educativas:</p> <p>I-II.- (...)</p> <p>III.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;</p> <p>IV-X.-(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 67.-</b> Las instituciones del sistema educativo estatal, realizarán acciones que las vinculen y proyecten con la comunidad de que formen parte para elevar la calidad de la educación, para lo cual las autoridades educativas:</p> <p>I-II.- (...)</p> <p>III.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad; <b>con el objetivo de lograr la inclusión de las personas con alguna discapacidad auditiva se fomentará desde temprana edad la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana.</b></p> <p>IV-X.-(...)</p>



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA**



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**Por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 27 y se modifica la fracción III del Artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana para favorecer la inclusión educativa de las personas con alguna discapacidad auditiva.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo sexto al Artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTICULO 27.-** La Educación Especial tendrá como finalidad brindar apoyo psicopedagógico a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Esta se ofrecerá en planteles educativos estatales, municipales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, para que se integren al medio escolar regular, a la comunidad y al trabajo productivo.

Esta educación incluye orientación a las madres y padres o tutores, así como a las maestras y maestros y personal de escuelas de educación básica regular que atiendan alumnos con necesidades especiales de educación.

**Con la finalidad de lograr la inclusión de las personas con alguna discapacidad auditiva se fomentará la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana.**





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA



VOCES QUE  
TRANSFORMAN

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica la fracción III del Artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67.-** Las instituciones del sistema educativo estatal, realizarán acciones que las vinculen y proyecten con la comunidad de que formen parte para elevar la calidad de la educación, para lo cual las autoridades educativas:

I-II.- (...)

III.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad; **con el objetivo de lograr la inclusión de las personas con alguna discapacidad auditiva se fomentará desde temprana edad la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana.**

IV-X.-(...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**ATENTAMENTE**  
**Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit**  
**Congreso del Estado de Nayarit**  
**XXXIII Legislatura**  
**Febrero 2023**

DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

**Dip. Luis Fernando Pardo González**



PODER LEGISLATIVO  
**NAYARIT**  
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA





**Representación parlamentaria del  
Partido Revolucionario Institucional (PRI)**



**Iniciativa con proyecto de Decreto  
que reforma la fracción X, XI y  
adiciona la fracción XII al artículo  
14 de la Ley de Obra Pública del  
Estado de Nayarit**

**Diputada Alba Cristal Espinoza Peña**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Nayarit**  
**Presente:**



Quien suscribe, Diputada **Sofía Bautista Zambrano**, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los artículos 21 fracción II, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por medio del presente me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción X, XI y adiciona la fracción XII al artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

Los proyectos de infraestructura son generadores de desarrollo económico y el medio para resolver a mediano y largo plazo problemas específicos en el entorno

nacional, estatal o municipal. En México se destina del 15 al 20% del Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de los proyectos de inversión física.

La ejecución de obras públicas en beneficio de la población es el elemento tangible del gasto de los recursos públicos, los cuales se aplican acorde a las necesidades prioritarias, identificando obras hidráulicas y sanitarias, construcciones y rehabilitaciones de edificios del rubro de educación, infraestructura urbana, electrificaciones, equipamiento urbano, acciones de mejoramiento de vivienda, caminos y carreteras y construcciones y rehabilitaciones de edificios de salud, entre otros.<sup>1</sup>

El gasto en obra pública es una de las herramientas para incidir en el crecimiento económico y en el desarrollo social. Además, la construcción de obra pública impulsa el empleo reduciendo el rezago social y fomentando el desarrollo de la población, con lo que se cumple el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Si bien, las obras en vías públicas son necesarias y a veces imprescindibles para el desarrollo, la mayoría de las veces generan un impacto negativo en los comercios que se encuentran sobre la ejecución de las mismas, pues sus ventas dependen de los residentes de zonas aledañas y de los peatones que transitan diariamente, sin embargo, cuando son ejecutadas, los comercios de la zona muchas veces no son consultados pese al grave perjuicio inminente que se verá reflejado en sus ventas durante el desarrollo de la mismas, pues para todos estos negocios, el cierre de la circulación aunado a la complejidad tanto de desplazamiento como de estacionamiento para los clientes, ocasiona el desplome de las ventas y, como consecuencia de ello, la pérdida de una gran cantidad de empleos.

---

<sup>1</sup>Con información consultada el 02 de julio de 2023 en:  
[https://www.asf.gob.mx/uploads/61\\_Publicaciones\\_tecnicas/Separata\\_ObraPublica.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf)

En el caso particular, y derivado de las obras que actualmente se están ejecutando en la capital del estado, hemos sido testigo de los testimonios de los comerciantes afectados, quienes señalan que no es la ejecución de la obra lo que causa su molestia, sino la falta de una estrategia de planeación que tome en cuenta las necesidades de las personas que habitan, transitan y comercializan en la zona, lo cual, ha derivado en una situación de riesgo, de pérdidas económicas e impotencia para todos comerciantes.

Luego entonces, es evidente los problemas financieros que representan para los pequeños negocios los proyectos que implican el cierre de calles durante varios meses, en razón de que los más afectados son los comercios que dependen del tránsito de peatones y vehículos, pues los pequeños establecimientos no pueden soportar grandes periodos de tiempo con una merma significativa en sus ingresos y manteniendo gastos operativos, pues carecen de reservas financieras para sortear este tipo de eventualidades.

Estos impactos en los comercios locales cobran particular relevancia en nuestro estado, toda vez que, los micronegocios y los pequeños establecimientos son de los principales empleadores de nuestro estado.

Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en Nayarit, publicada en febrero de 2023 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en el cuarto trimestre de 2022, la población ocupada en Nayarit fue de 607 893, tal y como se advierte de la siguiente tabla que desglosa la población ocupada por ámbito y por tamaño de unidad económica:

Categoria	ENOE <sup>2</sup>		Diferencia absoluta	ENOE <sup>2</sup>		Diferencia relativa
	Cuarto Trimestre			Cuarto Trimestre		
	2021	2022	2021	2022		
	Absolutos		Relativos <sup>2</sup>			
<b>Nayarit</b>	<b>593 929</b>	<b>607 893</b>	<b>13 964</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	
Ámbito agropecuario	100 436	102 698	2 262	16.9	16.9	0.0
Ámbito no agropecuario	486 669	497 172	10 503	81.9	81.8	-0.1
Micronegocios	260 576	254 605	-5 971	43.9	41.9	-2.0
Sin establecimiento	137 915	135 227	-2 688	23.2	22.2	-1.0
Con establecimiento	122 661	119 378	-3 283	20.7	19.6	-1.1
Pequeños establecimientos	90 993	86 808	-4 185	15.3	14.3	-1.0
Medianos establecimientos	37 822	44 453	6 631	6.4	7.3	0.9
Grandes establecimientos	40 107	49 900	9 793	6.8	8.2	1.4
Gobierno	29 383	32 728	3 345	4.9	5.4	0.5
Otros	27 788	28 678	890	4.7	4.7	0.0
No especificado	6 824	8 023	1 199	1.1	1.3	0.2

Tabla 1<sup>2</sup>

De lo anterior, se advierte que de las 607, 873 personas ocupadas en nuestro estado, 341, 413 dependen de micronegocios y pequeños establecimientos, **lo que representa más del 56% de la totalidad de la población ocupada en Nayarit.**

De ahí que se considere necesario que en los proyectos de ejecución de obra pública se realice un estudio del impacto económico, para determinar el grado de afectación económica en los micronegocios y pequeños establecimientos, y de resultar inminente el impacto negativo o el riesgo en la subsistencia de los mismos durante la ejecución de éstas, se deba incluir en los presupuestos una partida compensatoria o indemnizatoria para aquellos comerciantes que de manera directa se vean obligados a suspender sus actividades durante el desarrollo de la obra.

En vista de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad que, durante la ejecución de las obras públicas, se tomen en cuenta los impactos económicos en los micronegocios y pequeños establecimientos, con el objeto de garantizar su operatividad y subsistencia durante el periodo que dure el desarrollo de la obra pública, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo, para una mejor comprensión de la reforma:

<sup>2</sup> Consultada en fecha 02 de julio de 2023 en: <https://www.inegi.org.mx>

Dice:	Debe decir:
<p><b>Artículo 14.-</b> Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:</p> <p>I.- Los estudios de reinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de las obras;</p> <p>II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;</p> <p>IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas del lugar donde deba realizarse la obra;</p> <p>V.- Los resultados previsibles;</p> <p>VI.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:</p> <p>I.- Los estudios de reinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de las obras;</p> <p>II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;</p> <p>IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas del lugar donde deba realizarse la obra;</p> <p>V.- Los resultados previsibles;</p> <p>VI.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;</p>

<p>VII.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación; (REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)</p> <p>VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;</p> <p>IX.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;</p> <p>X.- Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, y</p> <p>XI.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra. (REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)</p> <p>Las dependencias y entidades deberán remitir sus respectivos programas de</p>	<p>VII.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación; (REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)</p> <p>VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;</p> <p>IX.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;</p> <p>X.- Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;</p> <p><b>XI.- Un estudio de impacto económico respecto de las microempresas que puedan verse afectadas durante la ejecución de la obra.</b></p> <p><b>En su caso, una partida presupuestal compensatoria para aquellas</b></p>
---	---

<p>obra pública a las Secretarías de Planeación, Programación y Presupuesto y a la de Obras Públicas en las fechas previstas por éstas, a efecto de incorporarlas a la planeación de desarrollo del Estado.</p>	<p><b>personas microempresarias que de forma inminente reducirán sus ventas, así como una partida indemnizatoria para aquellas que se vean obligadas a suspender sus actividades durante la ejecución de la obra; y</b></p> <p><b>XII.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.</b></p> <p>Las dependencias y entidades deberán remitir sus respectivos programas de obra pública a las Secretarías de Planeación, Programación y Presupuesto y a la de Obras Públicas en las fechas previstas por éstas, a efecto de incorporarlas a la planeación de desarrollo del Estado.</p>
---	---

Por lo anterior expuesto, fundado y, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los lineamientos que dispone el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto **reformular la fracción X, XI y adicionar la fracción XII al artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit**, para quedar de la siguiente forma:

#### PROYECTO DE DECRETO

**Que reforma la fracción X, XI y adiciona la fracción XII al artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit**

**Único. - Se reforma la fracción X, XI y se adiciona la fracción XII al artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar como sigue.**

**Artículo 14.-** Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:

- I.- Los estudios de reinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de las obras;
  - II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
  - III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;
  - IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas del lugar donde deba realizarse la obra;
  - V.- Los resultados previsibles;
  - VI.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;
  - VII.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación;
- (REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)
- VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
  - IX.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;

X.- Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XI.- **Un estudio de impacto económico respecto de las microempresas que puedan verse afectadas durante la ejecución de la obra.**

**En su caso, una partida presupuestal compensatoria para aquellas personas microempresarias que de forma inminente reducirán sus ventas, así como una partida indemnizatoria para aquellas que se vean obligadas a suspender sus actividades durante la ejecución de la obra; y**

XII.- **Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.**

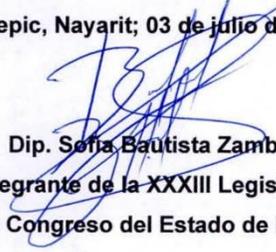
Las dependencias y entidades deberán remitir sus respectivos programas de obra pública a las Secretarías de Planeación, Programación y Presupuesto y a la de Obras Públicas en las fechas previstas por éstas, a efecto de incorporarlas a la planeación de desarrollo del Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit; 03 de julio de 2023.**



**Dip. Sofia Bautista Zambrano**  
**Integrante de la XXXIII Legislatura al**  
**H. Congreso del Estado de Nayarit.**



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 69 fracción I, 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el siguiente **Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023**; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de emitir el presente dictamen, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- III. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### **I. ANTECEDENTES**



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

1. Con fecha 22 de mayo de 2023, fue remitido el oficio CE/PCG/349/2023, suscrito por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit, por medio del cual solicita al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit opinión debidamente fundada y motivada para determinar si los ciudadanos Roberto Arturo Herrera López, Rocío Esther González García y Miguel Ahumada Valenzuela, a juicio del Poder Ejecutivo, deben o no ser ratificados en el cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia.
2. Con fecha 22 de mayo de 2023, fue remitido el oficio CE/PCG/348/2023, suscrito por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit, por medio del cual solicita al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit opinión debidamente fundada y motivada para determinar si los ciudadanos Roberto Arturo Herrera López, Rocío Esther González García y Miguel Ahumada Valenzuela, a juicio del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, deben o no ser ratificados en el cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia.
3. Con fecha 13 de junio de 2023, fue recibido en la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit el oficio SECJ/1144/2023, suscrito por José Roberto Ordoñez Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el cual viene acompañado de las constancias del procedimiento de opinión POC 003/2023 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit del Licenciado Roberto Arturo Herrera López, magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

4. Con fecha 13 de junio de 2023, fue recibido en la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit el oficio SECJ/1143/2023, suscrito por José Roberto Ordoñez Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el cual viene acompañado de las constancias del procedimiento de opinión POC 002/2023 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit del Licenciado Miguel Ahumada Valenzuela, magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
5. Con fecha 13 de junio de 2023, fue recibido en la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit el oficio SECJ/1142/2023, suscrito por José Roberto Ordoñez Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el cual viene acompañado de las constancias del procedimiento de opinión POC 001/2023 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit de la Doctora Rocío Esther González García, magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
6. Con fecha 14 de junio de 2023, fue aprobado el *Acuerdo de trámite que tiene por objeto solicitar a tres magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, próximos a terminar su periodo, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo*, en el cual se estableció que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo de trámite, manifiesten por escrito su interés o no de ser evaluados en su desempeño para una eventual ratificación en el cargo.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

7. Con fecha 14 de junio de 2023, fue notificada la Doctora Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit del *Acuerdo de trámite que tiene por objeto solicitar a tres magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, próximos a terminar su periodo, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo*, en el cual se estableció que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo de trámite, manifiesten por escrito su interés o no de ser evaluados en su desempeño para una eventual ratificación en el cargo.
8. Con fecha 15 de junio de 2023, fue notificado el Licenciado Roberto Arturo Herrera López, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit del *Acuerdo de trámite que tiene por objeto solicitar a tres magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, próximos a terminar su periodo, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo*, en el cual se estableció que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo de trámite, manifiesten por escrito su interés o no de ser evaluados en su desempeño para una eventual ratificación en el cargo.
9. Con fecha 15 de junio de 2023, fue notificado el Licenciado Miguel Ahumada Valenzuela, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit del *Acuerdo de trámite que tiene por objeto solicitar a tres magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, próximos a terminar su periodo, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo*, en el cual se estableció que, en el plazo de tres días hábiles



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

siguientes a la notificación de dicho acuerdo de trámite, manifiesten por escrito su interés o no de ser evaluados en su desempeño para una eventual ratificación en el cargo.

10. Con fecha 19 de junio de 2023, fue recibido en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, oficio sin número firmado por la Doctora Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en el cual manifiesta su interés de sujetarse al procedimiento de evaluación del desempeño, con el objetivo de buscar la ratificación en el cargo.
11. Con fecha 20 de junio de 2023, fue recibido en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, oficio sin número firmado por el Licenciado Miguel Ahumada Valenzuela, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en el cual manifiesta no tener interés de sujetarse al procedimiento de evaluación del desempeño.
12. Con fecha 26 de junio de 2023, fue recibido oficio sin número, suscrito por la Doctora Rocío Esther González García, en el cual hace manifiesto su desistimiento para ser evaluada en su desempeño como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

## II. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; de los artículos 14 y 15 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit; el Congreso del Estado cuenta con la facultad de designar a las y los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así como para



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

realizar el trámite, y en su caso, ratificación en el cargo a las y los magistrados que así se sujeten al procedimiento respectivo.

**SEGUNDA.** En el Estado de Nayarit, el ejercicio de la función judicial corresponde al Poder Judicial. Esta se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados.

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios; en su organización interna, funciona en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.

Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo diez años, podrán ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, salvo que por edad aplique la causa de retiro forzoso.

Para que una persona sea designada como magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Local, se necesita:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante 90 días anteriores a la designación.

La Constitución Local, en el mismo numeral, contempla como procedimiento para la designación de las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el siguiente:

1.- El Gobernador someterá una terna a consideración de este Honorable Congreso del Estado;

2.- Las o los candidatos que integran la terna propuesta, deberán comparecer ante la Comisión Legislativa competente;

3.- La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días, contados a partir de la presentación de la terna.

Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo la designación, ocupará el cargo de magistrada o magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el gobernador.

Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, el gobernador someterá a su consideración una nueva. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe el gobernador.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

**TERCERA.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, establecen el procedimiento de evaluación del desempeño al que se sujetarán las y los magistrados que manifiesten su interés de ser evaluados para solicitar su ratificación dentro de los plazos y condiciones previstos en dichos ordenamientos. Este procedimiento consiste en lo siguiente:

En términos del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Honorable Congreso del Estado por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, 120 días previos a la conclusión del cargo del magistrado de que se trate, solicitará al Gobernador Constitucional del Estado, y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial su opinión, a efecto de obtener información y en su oportunidad determinar si el servidor público debe o no ser ratificado en el cargo.

Las opiniones deberán estar debidamente fundadas y motivadas; sin que las mismas vinculen la decisión que soberanamente y en definitiva emita el Congreso respecto de la ratificación o no del magistrado sujeto a evaluación.

Por su parte, el Honorable Congreso del Estado, por conducto de esta Comisión Legislativa, dentro de los 8 días previos a los tres meses de anticipación a la fecha de conclusión del encargo de la magistrada o magistrado que cuenta con la expectativa de derecho de ser ratificado, mediante acuerdo de trámite, deberá solicitarle que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifieste por escrito su interés o no de ser evaluado.

En caso de que dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el servidor público no se pronuncie al respecto, **se entenderá que no aspira a la ratificación.**

De actualizarse el supuesto del artículo anterior, el Congreso deberá realizar los trámites legales conducentes para designar a quien deba cubrir la vacante que en su momento se genere.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

En el supuesto de que el servidor público aspire a la ratificación en el cargo, el Congreso previa evaluación del desempeño, deberá pronunciarse al respecto a más tardar treinta días antes de que fenezca dicho plazo. De no resolver en el término señalado sin causa justificada, se considerará ratificado una vez concluido el periodo para el que fue designado en un primer momento.

La manifestación expresa del servidor público de aspirar a la ratificación, propiciará que esta Comisión emita el Acuerdo de Trámite que establezca el inicio del procedimiento de evaluación, **mismo que concluye con la votación del dictamen con proyecto de Decreto que determine o no la ratificación en el cargo.**

La falta de respuesta, interés o negativa del servidor público de ser evaluado para una eventual ratificación, deberá de ser dictaminada por la Comisión Legislativa competente y someter a consideración del pleno del Congreso la resolución respectiva para los efectos legales conducentes, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**CUARTA.** Una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial. En la jurisprudencia P./J. 101/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada *PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*, se establecen las formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia en el orden local, así como se consagran como principios básicos los siguientes:

1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces **deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de**



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

**justicia** o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia.

3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo.

4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos:

a) La determinación de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo;

b) **La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución**, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. **Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño** por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo, y

c) La inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos "en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados".

Por otra parte, conforme a la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada como *PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*<sup>1</sup>, se establece que los procedimientos de ratificación en el cargo de magistrado son una verdadera garantía de la independencia del Poder Judicial; asimismo, son una garantía social para que la sociedad cuente con una judicatura capaz de impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. Lo anterior se puede apreciar en su transcripción literal:

*Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: 1o. La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. 2o. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y, lógicamente, de los Magistrados de esos tribunales. 3o. **Una de las***

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Febrero de 2000, página 7.

PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXVIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

**características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados.** 4o. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales, por remisión que a ellas hace aquélla: El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los Magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales (dice expresamente el texto constitucional: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales ..."); el segundo consiste en que **la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados sean reelectos** (sigue diciendo el texto constitucional: "... podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados."). El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. 5o. La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, a saber, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería nunca inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, a saber, que sea imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. **Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita** que consagra el artículo 17 de la



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

*Constitución Federal. No pasa inadvertido a esta Suprema Corte, que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en la Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegirseles, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sigue que **cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento, en que lo justifique. Lógicamente cuando se considera que se reúnen los requisitos, resulta innecesario que se formule el dictamen.** Esto se puede realizar, en la práctica, de diversas maneras, a saber, reelegir expresamente al Magistrado o permitir que continúe desempeñando esa función sin designar a ninguna persona que lo sustituya.*

De dichos criterios del máximo tribunal se aprecia la importancia y trascendencia de la evaluación del desempeño de las y los magistrados que se encuentren próximos a culminar con su periodo para el cual fueron designados para garantizar entre otras cosas la independencia judicial, así como una justicia profesionalizada, basada en los resultados y en la necesidad de ofrecer justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

**QUINTA.** Con fecha 12 de septiembre de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que designa a tres magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, por el cual, los Licenciados Roberto Arturo Herrera López, Rocío Esther González García y Miguel Ahumada Valenzuela, fueron designados como magistrados por el



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

periodo de 10 años, el cual comprende del día 24 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2023.

Con motivo de la culminación del periodo por el cual fueron designados como Magistrados Numerarios los Licenciados Roberto Arturo Herrera López, Rocío Esther González García y Miguel Ahumada Valenzuela, esta Comisión Dictaminadora procede a realizar el análisis siguiente:

#### **Roberto Arturo Herrera López**

Tal como se ha señalado en el apartado de Antecedentes, con fecha 13 de junio de 2023, fue recibido en la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit el oficio SECJ/1144/2023, suscrito por José Roberto Ordoñez Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el cual viene acompañado de las constancias del procedimiento de opinión POC 003/2023 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit del Licenciado Roberto Arturo Herrera López, magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

En el *Dictamen que contiene el proyecto de acuerdo mediante el cual se emite opinión a que se refiere el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, respecto del Magistrado Numerario Roberto Arturo Herrera López*, aprobado por unanimidad por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se determinó lo siguiente:

*PRIMERO.- Se determina la negativa del Magistrado Numerario Roberto Arturo Herrera López de sujetarse al procedimiento de opinión, para ser ratificado en el cargo de Magistrado.*

*SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, notifíquese al Congreso*



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

*del Estado de Nayarit, la negativa de ratificación, para que proceda conforme a derecho corresponda.*

*TERCERO.- Notifíquese la presente determinación al Magistrado Numerario Roberto Arturo Herrera López y archívese como asunto concluido.*

Por su parte, con fecha 14 de junio de 2023, fue aprobado el *Acuerdo de trámite que tiene por objeto solicitar a tres magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, próximos a terminar su periodo, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo*, en el cual se estableció que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo de trámite, manifiesten por escrito su interés o no de ser evaluados en su desempeño para una eventual ratificación en el cargo. Con motivo del Acuerdo de trámite referido, con fecha 15 de junio de 2023, fue notificado el Licenciado Roberto Arturo Herrera López, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Cumplido el plazo señalado en el artículo 14 y 15 de la Ley, y derivado de la omisión de dar respuesta al requerimiento previsto en el *Acuerdo de trámite que tiene por objeto solicitar a tres magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, próximos a terminar su periodo, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo*, se entiende la negativa del servidor público de ser evaluado para una eventual ratificación, por lo cual, en este acto, esta Comisión Dictaminadora procede a declarar la no ratificación del Licenciado Roberto Arturo Herrera López, ello por actualizarse la negativa tácita al no dar contestación al requerimiento formulado, de conformidad con el artículo 15 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Miguel Ahumada Valenzuela**



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

Tal como se ha señalado en el apartado de Antecedentes, con fecha 13 de junio de 2023, fue recibido en la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit el oficio SECJ/1143/2023, suscrito por José Roberto Ordoñez Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el cual viene acompañado de las constancias del procedimiento de opinión POC 002/2023 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit del Licenciado Miguel Ahumada Valenzuela, magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

En el *Dictamen que contiene el proyecto de acuerdo mediante el cual se emite opinión a que se refiere el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, respecto del Magistrado Numerario Miguel Ahumada Valenzuela*, aprobado por unanimidad por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se determinó lo siguiente:

*PRIMERO.- Se determina la negativa del Magistrado Numerario Miguel Ahumada Valenzuela de sujetarse al procedimiento de opinión, para ser ratificado en el cargo de Magistrado.*

*SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, notifíquese al Congreso del Estado de Nayarit, la negativa de ratificación, para que proceda conforme a derecho corresponda.*

*TERCERO.- Notifíquese la presente determinación al Magistrado Numerario Miguel Ahumada Valenzuela y archívese como asunto concluido.*

Por su parte, con fecha 14 de junio de 2023, fue aprobado el *Acuerdo de trámite que tiene por objeto solicitar a tres magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, próximos a terminar su periodo, manifiesten lo que a*



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

*su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, en el cual se estableció que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo de trámite, manifiesten por escrito su interés o no de ser evaluados en su desempeño para una eventual ratificación en el cargo. Con motivo del Acuerdo de trámite referido, con fecha 15 de junio de 2023, fue notificado el Licenciado Miguel Ahumada Valenzuela, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.*

Finalmente, con fecha 20 de junio de 2023, fue recibido en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, oficio sin número firmado por el Licenciado Miguel Ahumada Valenzuela, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en el cual manifiesta no tener interés de sujetarse al procedimiento de evaluación del desempeño. Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora procede a declarar la no ratificación del Licenciado Miguel Ahumada Valenzuela, toda vez que es clara y consistente su negativa a sujetarse al procedimiento de evaluación de su desempeño como Magistrado Numerario, en la búsqueda de una eventual ratificación en el cargo público.

#### **Rocio Esther González García**

Tal como se ha señalado en el apartado de Antecedentes, con fecha 13 de junio de 2023, fue recibido en la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit el oficio SECJ/1142/2023, suscrito por José Roberto Ordoñez Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el cual viene acompañado de las constancias del procedimiento de opinión POC 001/2023 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit de la Doctora Rocio Esther González García, magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

En el *Dictamen que contiene el proyecto de opinión respecto al interés de la Magistrada ROCIO ESTHER GONZALEZ GARCIA, de ser ratificada*, el cual fue aprobado por unanimidad por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Las Comisiones Unidas de Evaluación y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, consideramos que la Magistrada ROCIO ESTHER GONZALEZ GARCIA cuenta con las calidades constitucionales y legales necesarias para aspirar a ser ratificada en el cargo de Magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, al haberse desempeñado con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.*

**SEGUNDO.** *Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, y conforme al artículo 81 párrafo decimo de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el diverso 105 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase el expediente que contiene el procedimiento de opinión POC 001/2023 y anexos al Congreso del Estado de Nayarit.*

Asimismo, con fecha 14 de junio de 2023, fue aprobado el *Acuerdo de trámite que tiene por objeto solicitar a tres magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, próximos a terminar su periodo, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo*, en el cual se estableció que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo de trámite, manifiesten por escrito su interés o no de ser evaluados en su desempeño para una eventual ratificación en el cargo. En razón de lo anterior, con fecha 14 de junio de 2023, fue notificada la Doctora Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

Derivado de lo anterior, el día 19 de junio de 2023, fue recibido en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, oficio sin número firmado por la Doctora Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en el cual **manifiesta su interés de sujetarse al procedimiento de evaluación del desempeño**, con el objetivo de buscar la ratificación en el cargo.

Sin embargo, con fecha 26 de junio de 2023 fue recibido el oficio sin número, suscrito por la Doctora Rocío Esther González García, en el cual hace manifiesto su **desistimiento** para ser evaluada en su desempeño como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así como a su interés de ser ratificada en dicho cargo.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora procede a dar por terminado el procedimiento de evaluación del desempeño que motivó el oficio sin número de fecha 19 de junio de 2023 en el que la Doctora Rocío Esther González García hizo manifiesto su interés de sujetarse al procedimiento de evaluación al desempeño, toda vez que, la interesada realizó en un acto posterior su manifestación expresa de no querer continuar con el procedimiento de evaluación al desempeño. Aunado a lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte del oficio en mención que la Doctora Rocío Esther González García actualmente se encuentra en ejercicio del cargo de Secretaria General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, toda vez que pidió licencia por noventa días contados a partir del día 22 de junio de 2023, y fue nombrada en esa misma fecha como Secretaria General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, lo cual constituye un hecho público y notorio, así como se advierte del anexo presentado al oficio, por medio del cual agrega copia simple del nombramiento como Secretaria General de Gobierno. Por lo anterior, se



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

determina la no ratificación de la Doctora Rocío Esther González García como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales procede a emitir el siguiente:

### III. RESOLUTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

#### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.-** De conformidad con el párrafo décimo del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como del artículo 15 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit; la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit determina la no ratificación de la Doctora Rocío Esther González García como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el párrafo décimo del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como del artículo 15 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit; la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit determina la no ratificación del Licenciado Roberto Arturo Herrera López como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

**TERCERO.-** De conformidad con el párrafo décimo del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como del artículo 15 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit; la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit determina la no ratificación del Licenciado Miguel Ahumada Valenzuela como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto a la Doctora Rocío Esther González García y a los Licenciados Roberto Arturo Herrera López y Miguel Ahumada Valenzuela, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

**CUARTO.** Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por conducto de su presidencia.

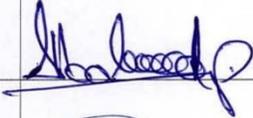
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55, fracción I, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; suscribimos el siguiente **Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit**. Una vez recibida la comunicación, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente al “**Oficio de Renuncia**” se expresan las motivaciones de la determinación;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, fue presentado oficio suscrito por la Doctora Rocío Esther González García en la oficina de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia en el que presentó su renuncia al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
2. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, a través del oficio **PTSJN/199/2023**, suscrito por la Magistrada Norma Alicia Haro Cruz, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, fue remitido a este Honorable Congreso del Estado de Nayarit el oficio presentado por la Magistrada Rocío Esther González García donde presenta su renuncia al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, y
3. Posteriormente, se ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. OFICIO DE RENUNCIA

Para efectos ilustrativos, se realiza la transcripción textual del oficio presentado por la Doctora Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, oficio en el cual se hace manifiesta su renuncia al cargo, la cual se puede apreciar en los siguientes términos:



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

*H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.*

*En términos del artículo 88 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por su conducto me permito presentar **RENUNCIA** irrevocable al cargo que desempeño a partir del día de hoy, solicitando que seguidos los trámites ante el Honorable Congreso representado por la XXXIII Legislatura, me sea aceptada la presente renuncia por así convenir a mis intereses personales.*

*Aprovecho la oportunidad para expresarles a todas y todos los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia mi reconocimiento y aprecio.*

*A T E N T A M E N T E*

*"Rúbrica"*

*DOCTORA ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA*

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en lo previsto en el numeral 20 del párrafo primero del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el Congreso es el órgano competente para conocer y resolver lo correspondiente a la renuncia de una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior del Estado de Nayarit.

**SEGUNDA.** En los términos del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Supremo Poder del Estado se divide para su



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Dicho modelo obedece al sistema de distribución de competencias existente en el sistema político del Estado Mexicano y sus partes integrantes.

Asimismo, el artículo 81 de la norma fundamental del Estado de Nayarit prevé que el ejercicio de la función jurisdiccional que recae en el Poder Judicial del Estado de Nayarit se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia, así como por el Consejo de la Judicatura.

En cuanto a su integración, el Tribunal Superior de Justicia, se conforma por trece Magistradas y Magistrados Numerarios; esta funciona en Pleno o en Salas, estas últimas Colegiadas o Unitarias.

Las Magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia tendrán una duración de diez años en el cargo; estas podrán ser ratificadas por una sola vez y por el mismo período, salvo que por edad aplique la causa de retiro forzoso. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.<sup>1</sup>

Con base a las disposiciones contempladas en el párrafo primero del artículo 88 de la norma fundamental del Estado de Nayarit, las renunciaciones de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán sometidas para su aprobación ante el pleno de este Honorable Congreso del Estado, o en el caso de los periodos de receso legislativo a cargo de la Diputación Permanente, la cual determinará su procedencia, lo cual se puede apreciar de manera textual en dicha disposición constitucional:

*ARTÍCULO 88.- Las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia solo procederán por causas graves; el Pleno las someterá para su aprobación al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente.*

<sup>1</sup> Párrafo IX del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

(...)

Por su parte, conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, es una causa de terminación del cargo de magistrada o magistrado la renuncia.

En atención a las disposiciones anteriores, en un sentido lógico, la renuncia a dicho cargo público está condicionada a que la persona que la solicita se encuentre en funciones de magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia; a su vez, resulta necesaria la presentación formal de la renuncia a través de un medio idóneo para hacer manifiesta la misma; y, por último, deberá ser sometida ante esta representación parlamentaria para la calificación de su procedencia.

Este último requisito obedece a un elemento esencial para garantizar la permanencia e inamovilidad en el cargo de las y los juzgadores, puesto que al ponerse a consideración de esta representación parlamentaria la valoración de la procedencia de una renuncia presentada, esto fortalece la independencia de las y los juzgadores en el encargo al verse cubiertos de un manto protector garantizado por la distribución de competencias entre Parlamento y Judicatura al ser la primera la que lo califica, evitando con ello cualquier tipo de discrecionalidad.<sup>2</sup>

**TERCERA.** Con fecha 12 de septiembre de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que designa a tres magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, por el cual, los licenciados Roberto Arturo Herrera López, Rocío Esther González García y Miguel Ahumada Valenzuela, fueron designados como magistrados por el periodo

---

<sup>2</sup> Consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2010.pdf>



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

de 10 años, el cual comprende del día 24 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2023.

Con fecha 26 de junio de 2023 fue recibido el oficio sin número, suscrito por la Doctora Rocío Esther González García, en el cual hace manifiesto su desistimiento para ser evaluada en su desempeño como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. En dicho oficio se señala de manera textual que la Doctora Rocío Esther solicitó licencia sin goce de sueldo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, la cual fue aprobada con fecha 22 de junio de 2023, la cual se dio con motivo a la designación de la profesionista del derecho como Secretaria General de Gobierno, nombramiento que se encuentra publicado con fecha 22 de junio de 2023 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Tal como se señala en el apartado de "Antecedentes" del presente dictamen, la Doctora Rocío Esther González García presentó a través de oficio sin número, suscrito por su persona, en el cual presenta su renuncia por así convenir a sus intereses.

En ese tenor, y después de analizado el escrito presentado por la Doctora Rocío Esther González García, se aprecia que su renuncia corresponde a una manifestación de carácter voluntaria, es decir, que es su deseo personal separarse del cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit por así convenir a sus intereses, lo cual nos lleva a asumir que la renuncia es un acto jurídico de carácter unilateral, por medio de la cual la persona titular de un derecho abdica al mismo. Lo anterior se hace patente de la lectura del oficio de presentación de renuncia, toda vez que se hace manifiesta e indudable la voluntad propia de quien la solicita y no una voluntad adicional.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Por lo anterior, esta representación democrática considera justificadas y suficientes las razones que motivan a la Doctora Rocío Esther González García para separarse de manera definitiva e irrevocable del cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, por lo cual, considera procedente su determinación de separarse del cargo de manera definitiva con efectos a partir del día 22 de junio de 2023.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA DOCTORA ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA AL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT**

**ÚNICO.-** La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en los términos del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, declara procedente la renuncia presentada por la Doctora Rocío Esther González García al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en los términos del considerando tercero.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como a la Doctora Rocío Esther González García, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

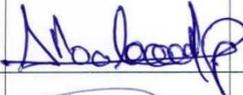
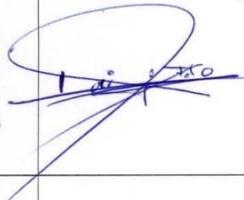
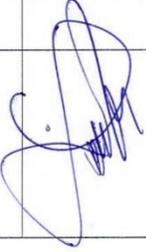
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

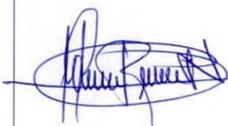
Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por Rocío Esther González García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y Dictamen, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit*, presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González, y la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de rezago educativo por desastres naturales o contingencias sanitarias*, presentada por la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray.

Una vez recibidas las iniciativas, esta Comisión legislativa, se avoca a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción VI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción VI, inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

La Comisión de Educación y Cultura, encargada de analizar y dictaminar las Iniciativas, desarrollará el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de las iniciativas referidas;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las Iniciativas**", se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudian;



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**”, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, expresamos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**”, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de noviembre de dos mil veintidós, el Diputado Luis Fernando Pardo González, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit*;
2. El quince de mayo de dos mil veintitrés, la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de rezago educativo por desastres naturales o contingencias sanitarias, y*
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En la Iniciativa presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González, se anexa la siguiente exposición de motivos:

La educación es el proceso de facilitar el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, así como habilidades, valores, creencias y hábitos. El proceso



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

educativo se da a través de la investigación, el debate, la narración de cuentos, discusión, la enseñanza, el ejemplo y la formación en general.

Por lo tanto, también se define como el medio fundamental para adquirir, transmitir y desarrollar la cultura, así como el proceso permanente que contribuye al desarrollo integral de cada individuo y de la sociedad, siendo un bien humano que surge de la necesidad de desarrollarse como tal, por ello todas las personas, sin excepción, tienen derecho a ella, es decir, la educación permite la humanización porque el ser humano puede serlo sólo mediante la educación.

Por lo tanto, la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es el factor determinante para la adquisición de conocimientos para formar a mujeres y hombres de manera que tengan sentido de solidaridad social.

El Estado en su conjunto tiene la obligación de impartir educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Especial, Normal, Media Superior y Superior, así como indígena, Educación Física, Artística y Extraescolar, asimismo se establece la obligación de los padres o tutores hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, cursen la educación Preescolar, Primaria, Secundaria y media Superior. El derecho a la educación, así como a la salud son derechos fundamentales para garantizar la igualdad de oportunidades entre la ciudadanía.

Asimismo, en el artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit se establece que toda persona gozará del derecho fundamental a la educación.

Si bien es cierto el derecho a la educación no significa solo acceder a ella, sino también que esta sea de calidad -como se establece en nuestra legislación educativa- y logre que los alumnos aprendan lo máximo posible, el derecho a la



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

educación es también al derecho a aprender y a desarrollar los múltiples talentos y capacidades de cada persona.

Este derecho es la llave para el acceso a otros derechos humanos, de ahí la importancia de que su acceso sea garantizado por el Estado, en los términos señalados por nuestra Carta Magna y ejecutado con todos los recursos que cuente el Estado para hacer eficaz ese derecho.

Derivado de la emergencia sanitaria se suspendieron las clases presenciales en todos los niveles, sin tener un plan de trabajo inmediato para seguir impartiendo la educación a las personas, ya que nuestra Ley no contempla qué hacer en estos casos.

El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19).

En términos de este acuerdo fueron suspendidas las clases presenciales en todas las escuelas del país, como forma de evitar la propagación rápida del virus COVID-19, generando que millones de alumnos de todos los niveles educativos tuvieran que dejar de ir a sus centros escolares, generando con ello daños incalculables que todavía no logramos dimensionar sobre la educación de los alumnos.

Esto significó que la educación que se ha impartido en nuestro país, diera un giro total, ya que, de ser de modo presencial casi en su totalidad, pasó a ser una educación a distancia.

En esta etapa quienes integran el proceso educativo que hizo posible la educación a distancia, la plantilla docente tuvo que capacitarse en la utilización de las tecnologías, con las limitaciones propias de nuestro sistema educativo, al igual que



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

la mayoría del alumnado que no estaba familiarizado con las plataformas, incluyendo las madres y padres de familia que auxilian a sus hijos en este proceso.

Según informes por parte del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), aseguran que la pandemia de la COVID-19 dejó un rezago de dos años educativos para casi 10 millones de estudiantes, tras el cierre de todas las escuelas en el país, así como de las carencias que poseen nuestros maestros y estudiantes en materia de conectividad.

Previo a la pandemia los mexicanos alcanzaban los 8.8 años de escolaridad, equivalentes a secundaria completa, sin embargo, las clases virtuales y la deserción escolar podrían hacer que el indicador disminuya 1.8 años, es decir, hasta el primer año de secundaria.

Se calcula que al menos 10 millones de niñas, niños y jóvenes enfrentan un riesgo alto -medio de tener rezagos educativos que los pondrían en desventaja al momento de entrar al campo laboral.

En Nayarit se registró en los ciclos escolares del 2020-2021 un grave fenómeno de deserción escolar en los niveles de educación básica a causa de la pandemia, dicha deserción ronda las cifras del 30% del alumnado de ese nivel de escolaridad.

Para Nayarit, un estado que en los últimos meses ha detectado en los estudiantes indígenas un mayor abandono escolar, es importante generar estrategias inclusivas.

De acuerdo al Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en los resultados del índice de Competitividad Estatal 2021, Nayarit alcanzó la posición 15 en el ranking de las 32 entidades, sin embargo, en dos de los indicadores sobre educación relacionados con cobertura y el desempeño escolar, los resultados no fueron alentadores.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

En el Estado, el porcentaje de la población con estudios de secundaria alcanzó el 91%, de acuerdo con datos de la SEP, una disminución de cuatro y ocho puntos porcentuales respecto a 2019 y 2016, respectivamente. El presupuesto de egresos de Nayarit para 2019 y 2020 muestran una distribución poco más de seis mil millones de pesos cada año para educación básica, no obstante, estos no se han visto reflejados en el alza de cobertura de la entidad.

De hecho, cuatro de cada 100 personas en el Estado, mayores de 15 años, no saben leer ni escribir, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Esto equivale a 40 mil 464 personas.

El desempeño escolar en el Estado tampoco ha sido el mejor. De acuerdo con los resultados de la prueba Planea del último año, solo el 15% de los alumnos alcanzaron el nivel de desempeño III y IV en matemáticas, es decir, satisfactorio o sobresaliente. En 2018, este porcentaje era del 22%, siete puntos porcentuales por encima del actual, por lo que ocho de cada diez niñas y niños en el estado, tienen conocimientos suficientes en esta área, lo que podría reflejar mayores dificultades para continuar estudiando.

No hay duda que existen retos urgentes. Aunque Nayarit sobresale en algunas áreas de la educación como los años promedio de escolaridad en población de 25 años o más, donde obtiene la posición cuatro con 8.7 años, a nivel general el estado se mantiene con el mismo resultado (lugar 11) que hace tres años en el subíndice de Sociedad.

Asimismo, los fenómenos meteorológicos que azotan en la entidad como los recientes huracanes que impactaron las costas del estado, hicieron que el gobernador del estado por instrucciones propias y a través de los servicios de educación, suspendieran las clases por el inminente impacto del fenómeno



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

meteorológico, no obstante, la autoridad no previó medidas compensatorias para que los alumnos no perdieran clases.

El avance de la tecnología y el aislamiento generado por la pandemia nos ha dejado una gran experiencia y nos ha ayudado a obtener nuevas habilidades para poder impartir la educación a la ciudadanía.

Sin embargo, se deben establecer criterios para que la educación en línea garantice el cumplimiento de los mejores estándares de calidad, ya que la población no tenía los medios para poder seguir estudiando, en virtud de que las autoridades educativas en el Estado no contaban con una estrategia viable para poder seguir impartiendo educación a distancia a la población nayarita.

En ese sentido, se puede aseverar que la educación no estaba preparada para una situación extrema como las medidas derivadas de confinamiento o las del desplazamiento por el huracán, pues el sistema educativo depende en su mayoría de las clases presenciales, y en tal virtud queda manifiesto que se requiere que las autoridades educativas estén preparadas para que en estos casos cuenten con los medios adecuados para poder llevar el aprendizaje a los estudiantes.

Por estos razonamientos considero necesario la actualización de nuestra legislación educativa en lo relativo a casos de emergencia sanitaria y fenómenos naturales a fin de contar con un marco jurídico en el cual se precisen los aspectos relacionados con la impartición de la educación en casos como el que desafortunadamente estamos pasando en la actualidad.

Entre los motivos que sustentan la Iniciativa presentada por la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, se encuentran los siguientes:

El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política Federal, en donde se establece que el Estado, Federación y



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

Municipios serán los encargados de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, siendo obligatorias la educación básica y media superior.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera a la educación como un derecho humano fundamental, así como indispensable para el ejercicio de otros derechos como, por ejemplo, los siguientes supuestos:

- La educación de calidad tiene por objeto el desarrollo de las personas;
- Disminución de brechas de género, e
- Igualdad de oportunidades.

En este sentido, de acuerdo a los datos de la UNESCO, se señala que es importante reducir el número de personas que se encuentran en un estado de marginación, pues esto, ayudará a mejorar la calidad educativa y el desarrollo de las sociedades.

Ahora bien, la pobreza, el desempleo, la baja escolaridad, la marginación, el embarazo a temprana edad, las drogas y la desintegración familiar son factores sociales que desencadenan el problema del rezago educativo, esto sin contemplar además los diversos problemas sanitarios y fenómenos naturales que hemos experimentado en los últimos años.

Durante el año 2020, a nivel mundial fuimos víctimas de una contingencia sanitaria, la cual nos obligó a realizar diversas actividades de manera remota, mientras que la Secretaría de Educación Pública con fecha 16 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo 02/03/2020 por el que se suspendieron las clases de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como, aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

Luego entonces, mientras que la educación se impartió a distancia las y los mexicanos perdieron en promedio aprendizajes que equivalen a dos años de escolaridad, lo cual fue una de las consecuencias que surgieron por las clases a distancia.

De conformidad con lo establecido por el Banco Mundial, la contingencia sanitaria de COVID-19 causó un rezago educativo equivalente a dos años de escolaridad; ya que anteriormente se alcanzaba un promedio de aprendizaje correspondiente a tercer grado de secundaria y en la actualidad solo se alcanza el primer grado.

De esta información, es posible identificar que la pandemia impactó de manera directa en el desarrollo de las y los estudiantes, pues después del cierre de las escuelas, se presentó una afectación en los resultados académicos.

Resulta oportuno mencionar que, de acuerdo a los cálculos del Banco Interamericano de Desarrollo, el abandono escolar ha generado un atraso significativo en nivel educativo de 13 años, por lo que, es necesario generar medidas legislativas que vengán a solventar esta situación.

De igual manera, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que 8.8 millones de estudiantes desertaron de sus actividades escolares por motivos de la pandemia, siendo algunas situaciones, la falta de conectividad, de dispositivos electrónicos y mobiliario que ocasionaba un gasto adicional en los hogares mexicanos, considerando además la pérdida de empleos originada por la contingencia y generando consecuencias para la competitividad.

Respecto a lo señalado, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) analizó los efectos de las clases a distancia y los resultados en cuanto a la asistencia y el aprendizaje escolar, afirmando que, de no tomar las medidas



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

necesarias para volver a las escuelas, las pérdidas de aprendizaje ponían en riesgo generaciones completas, con rezagos educativos permanentes.

El rezago educativo fue generado por las notorias desventajas que sufrieron las y los alumnos, los planes y programas para dicho ciclo escolar fueron imposibles de terminarse, ya que no estábamos preparados para poder llevar una educación vía remota, tanto las y los profesores como las y los alumnos; contraviniendo el derecho universal a la educación.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), señala que en el año 2021 existían 88.6 millones de personas usuarias de internet, representando el 75.6% de la población, teniendo un aumento del 4.1% respecto al 2020.

Es así, que la brecha digital aumentó en la contingencia sanitaria, generando mayor dificultad para lograr las metas educativas y con ello, un rezago educativo y reajustes de actividades escolares, en consecuencia, la Secretaría de Educación Pública (SEP) diseñó dos estrategias para continuar con las actividades académicas, que fungieron como herramientas de mediación entre las y los estudiantes con los contenidos facilitados por las y los docentes:

- Aprende en casa: consistió en la transmisión de programas televisivos enfocados a cada uno de los grados.
- Estrategia de educación a distancia: se realizó mediante cuatro ejes los cuales fueron:
  1. Establecimiento de la plataforma a distancia para la SEP;
  2. Contenidos de la materia con materiales auditivos y visuales;
  3. Capacitación a docentes, padres y estudiantes, y



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

#### 4. Métricas de uso como insumo para monitoreos y evaluación.

Ante la situación planteada, los retos educativos derivados de la contingencia se agrupan en económicos, dificultades de los padres para el acompañamiento académico y la adaptación al trabajo virtual, y que para poder obtener resultados para el avance de la eliminación del rezago educativo es necesario adoptar opciones innovadoras en cuanto a las maneras de poder acceder a la educación para dar cumplimiento a los planes y programas de las diversas materias.

Por lo expuesto, en diversos estados de la República ya se consideran acciones con la finalidad de poder eliminar el rezago educativo ocasionado por desastres naturales o contingencias naturales, como se muestra a continuación:

Estado de la República	Normativa	Artículo
Ciudad de México	Ley de Educación de la Ciudad de México	<p><b>Artículo 119.-</b> En días de calendario oficial, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, de conformidad con lo previsto en los planes y programas de estudio establecidos.</p> <p><b>En caso de suspensión de labores escolares, obligada por contingencias sociales o naturales, las autoridades educativas de la Ciudad harán los ajustes que se requieran al calendario escolar para recuperar el tiempo perdido.</b></p> <p>(Énfasis añadido)</p>
Guanajuato	Ley de Educación para el Estado de Guanajuato	<p><b>Artículo 26.</b> Las instituciones educativas, implementarán programas que coadyuven a la mejora de los aprendizajes, a efecto de procurar la excelencia de la educación.</p> <p><b>Las autoridades educativas ante situaciones de caso fortuito y fuerza mayor y emergencia sanitaria que impidan brindar de forma habitual</b></p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

		<p>y ordinaria, el servicio público educativo, así como la atención de trámites y servicios, podrán implementar los medios y mecanismos que resulten idóneos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio y en general el cumplimiento de sus funciones.</p> <p style="text-align: right;">(Énfasis añadido)</p>
Nuevo León	Ley de Educación del Estado	<p>Artículo 91 Bis.- En caso de declaratoria de emergencia sanitaria, emitida por la autoridad correspondiente o un fenómeno natural que tenga una duración de más de 15 días, que impidan a los alumnos asistir a los planteles escolares; la Secretaría deberá realizar las acciones necesarias para que se continúe con el plan de estudios y el calendario escolar mediante el uso de tecnologías que permitan a los alumnos seguir con su educación formal.</p> <p>Artículo 91 Bis 1.- Bajo el supuesto establecido en el artículo anterior, la Secretaría deberá implementar los mecanismos necesarios para que en base al aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y demás herramientas tecnológicas con las que cuente, se brinde una educación a distancia a los educandos.</p> <p>Asimismo, deberá realizar mecanismos que permita a los educandos hacer llegar sus trabajos y evaluaciones a las maestras y maestros sin que represente riesgo para su salud o integridad física.</p> <p>Artículo 91 Bis 2.- Derivado de la suspensión de clases que tenga una duración de más de 15 días, en caso de una declaratoria de emergencia sanitaria emitida por la autoridad correspondiente, la Autoridad Educativa Estatal acatando las recomendaciones que señale las Autoridades Educativa y de Salud a nivel</p>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

		<p>Federal, para un regreso a clases seguro y responsable, y en coordinación con las autoridades competentes, desarrollará o en su caso, modificará el protocolo de regreso a clases presenciales, observando que se garantice la seguridad, salud e integridad de los educandos, y que las instalaciones escolares se encuentren en condiciones para continuar con las clases presenciales.</p> <p>Quando la suspensión de clases a que refiere el párrafo anterior se derive de un fenómeno natural, el protocolo de regreso a clases presenciales será realizado por la autoridad educativa estatal en coordinación con las autoridades estatales competentes.</p> <p>(Énfasis añadido)</p>
Sonora	Ley de Educación del Estado de Sonora	<p><b>Artículo 128.-</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VII.- Colaborar con las instituciones de educación públicas y privadas cuando por algún tipo de contingencia, por caso fortuito o fuerza mayor declarado por la autoridad competente, las instituciones deban de migrar por un periodo de tiempo su modalidad de educación a una educación no presencial; y</p> <p>VIII.-...</p> <p>...</p> <p>(Énfasis añadido)</p>
Tlaxcala	Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala	<p><b>Artículo 40.</b> La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

		<p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención. <b>En caso de desastres naturales, contingencias sanitarias o restricciones de cualquier índole, que imposibiliten el funcionamiento óptimo de los centros educativos, la Autoridad Educativa implementará inmediatamente, las acciones pertinentes, tendientes a garantizar el derecho a la educación, cumpliendo satisfactoriamente con los planes y programas de estudio vigentes. Dichas acciones deberán priorizar la atención de las necesidades de la población educativa vulnerable que, por su condición económica o ubicación geográfica, se les dificulte continuar su aprendizaje.</b></p> <p><b>Artículo 91. ...</b></p> <p>...</p> <p>Se priorizará su aplicación, en caso de desastres naturales, contingencias sanitarias o restricciones de cualquier índole que imposibiliten el funcionamiento óptimo de los centros educativos, para ello la Autoridad Educativa, implementará, plataformas digitales, internet, educación satelital, y/o otro similar que se ajuste al contexto local de cada población, que facilite a los alumnos su cómodo acceso en el proceso de aprendizaje.</p> <p><b>Artículo 92. La Autoridad Educativa promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades</b></p>
--	--	--



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

		<p><b>necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, además fortalecerá los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.</b></p> <p>(Énfasis añadido)</p>
--	--	---

En los ordenamientos mencionados, se hace notar las diferentes acciones normativas que surgieron derivado de la contingencia sanitaria respecto a la educación, en donde es obligación de los Estados y Municipios crear las condiciones necesarias para que las y los habitantes tengan acceso al derecho universal de la educación.

Bajo esta perspectiva, la Iniciativa tiene como finalidad evitar el rezago educativo provocado por los distintos fenómenos naturales y contingencias de salud, en cuanto a las medidas necesarias para poder culminar con los planes y programas establecidos para los ciclos escolares, además de implementar acciones para que las madres y padres de familia contribuyan a la eliminación del rezago educativo.

Por ello, se busca realizar adecuaciones a la Ley de Educación del Estado de Nayarit, al tratarse del ordenamiento local que se encarga de garantizar el derecho a la educación que se reconoce en los documentos internacionales y en nuestra Carta Magna.

En efecto, esta legislación establece que la educación se basará en el respeto a cada uno de los derechos humanos que sirven de base de nuestro sistema democrático, y debe entenderse como un medio para adquirir, actualizar, transmitir, completar y ampliar los conocimientos, la cultura, las aptitudes, las capacidades y las habilidades de todas y todos quiénes integramos esta sociedad.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

Luego entonces, corresponde a las autoridades estatales el asegurar el efectivo acceso a este derecho, bajo los principios siguientes:

Principios	Elementos
<b>Universal</b>	-Es un derecho que corresponde a todas las personas, y  -Se pondrá especial atención en el estudio de la realidad y las culturas nacionales.
<b>Inclusiva</b>	-Se eliminará cualquier forma de discriminación o exclusión;  -Se atenderán las circunstancias especiales de las y los educandos;  -Se eliminará cualquier barrera en el aprendizaje, y  -Se considerará la educación especial.
<b>Pública</b>	-Será impartida por el Estado, y  -Se asegurará el interés social y el orden público.
<b>Gratuita</b>	-Se encuentra prohibido cualquier contraprestación que condicione el acceso al derecho a la educación, y  -No se condicionará la inscripción, el acceso a los planteles y aplicación de evaluaciones por el pago de alguna contraprestación.
<b>Laica</b>	-El servicio de educación pública se encontrará ajena a cualquier doctrina religiosa.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

Estos principios, sirven como pilares que sostienen el libre ejercicio y disfrute del derecho a la educación, por lo que, cada uno de estos garantiza la calidad en la prestación del servicio público por parte del Estado.

Es así, que se vuelve indispensable realizar modificaciones integrales al ordenamiento en estudio, buscando atender los objetivos siguientes:

- Regular como deber de la autoridad educativa estatal, el implementar las acciones para combatir el rezago educativo originario por la imposibilidad de cumplir con los planes y programas educativos por desastres naturales o contingencias sanitarias;
- Establecer que los Ayuntamientos colaboren en el diseño e implementación de acciones para combatir el rezago educativo;
- Considerar como competencia de la autoridad educativa estatal, proponer a la autoridad educativa federal mecanismos para combatir el rezago educativo en el Estado;
- Integrar el uso de las tecnologías de la información y de los medios digitales, como una alternativa para garantizar el acceso a la educación y cumplir con los planes y programas educativos cuando por desastres naturales o contingencias sanitarias no sea posible asistir de manera ordinaria a los planteles educativos;
- Reconocer como obligación de los padres y las madres de familia el coadyuvar con las instituciones educativas en la implementación de medidas para combatir el rezago educativo;



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

- Regular como objeto de las asociaciones de padres y madres de familia el plantear propuestas para combatir el rezago educativo generado por la imposibilidad de cumplir con los planes y programas educativos;
- Establecer que los particulares que imparten educación en el estado colaboren con las autoridades educativas en el diseño e implementación de instrumentos para combatir el rezago educativo, e
- Integrar que las instituciones del Sistema Educativo Estatal como un elemento que garantice la calidad educativa, sea la instancia correspondiente que promueva las acciones necesarias para combatir el rezago educativo originado por desastres naturales o contingencias sanitarias.

Con base en los anteriores elementos legislativos, esta Comisión de Educación y Cultura, da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción VI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción VI, inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión de Educación y Cultura es competente para conocer y resolver lo procedente sobre el contenido de las Iniciativas objeto del presente.

**SEGUNDA.** Para todo país en vías de desarrollo, es conocido que el garantizar el derecho a la educación es un elemento indispensable para erradicar la pobreza y asegurar la prosperidad de su población, por ello, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, señala en su objetivo 4 "Educación de Calidad", garantizar entre sus países miembros, una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

La educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza<sup>1</sup>. Es identificada como un derecho humano, un bien público y una responsabilidad colectiva, que ofrece a las personas una oportunidad de salir de la pobreza y un camino para alcanzar un futuro prometedor.<sup>2</sup>

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura la Ciencia (UNESCO), único organismo de las Naciones Unidas con un mandato que abarca todos los aspectos de educación y líder de la Agenda Mundial de Educación 2030, considera que la educación es esencial para un desarrollo humano, inclusivo y sostenible promovido por sociedades del conocimiento capaces de enfrentar los desafíos del futuro con estrategias innovadoras.<sup>3</sup> Pues es a través de estas que, se transforman vidas, encontrándose en el centro de la misión de la UNESCO el construir paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible, siendo un derecho humano para todos a lo largo de la vida.<sup>4</sup>

Así pues, para alcanzar el reconocimiento y respeto del derecho humano a la educación, los Estados habrán de implementar políticas públicas y buenas prácticas, de las que se desprendan las finalidades y objetivos de la educación, para así establecer una estructura eficaz que permita el respeto pleno del mismo.

Por ello, en el Congreso del Estado, estamos conscientes de que la educación constituye un factor estratégico para detonar el desarrollo económico, social y cultural en Nayarit, por lo que, para propiciar dicho desarrollo, es necesario apostarle a la formación educativa de las y los nayaritas, así como a la difusión del conocimiento, y con ello propiciar una sociedad más justa y equitativa. Asimismo, estamos conscientes de la responsabilidad compartida que tenemos en los diferentes órdenes de gobierno para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 4 Educación de Calidad, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Día Internacional de la Educación, <https://www.un.org/es/observances/education-day>.

<sup>3</sup> UNESCO, Educación, <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Educacion.pdf>.

<sup>4</sup> UNESCO. La educación transforma vidas. <https://www.unesco.org/es/education>.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

el Desarrollo Sostenible, particularmente el correspondiente a la educación de calidad; por lo que reconocemos que tanto las autoridades federales, estatales y municipales, tenemos el deber de garantizar el derecho humano a la educación, en términos de los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, fracción XIII, numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En Nayarit, actualmente la Ley de Educación establece que, la educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá distintas finalidades, como lo son fomentar las actividades de carácter científico y tecnológico; proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyan el acervo cultural del Estado; fortalecer la conciencia de la Nación y la soberanía; fomentar el conocimiento, el aprecio por la historia y el amor a la Patria, y especialmente, promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general, entre otras.

**TERCERA.** De acuerdo al *Informe de Políticas: La Educación durante el COVID-19 y después de ella*, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas, la pandemia de enfermedad por coronavirus provocó la mayor interrupción de la historia en los sistemas educativos, agravando disparidades educativas preexistentes al reducir las oportunidades que tienen muchos de los niños, jóvenes y adultos más vulnerables (habitantes de zonas pobres o rurales, niñas, refugiados, personas con discapacidad y desplazados forzosos) para continuar con su aprendizaje. Un claro ejemplo se encuentra en que, al haber cerrado las instituciones educativas, se dificultó la prestación de servicios esenciales a niños y comunidades, como el acceso



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

a alimentos nutritivos, afectando la capacidad de trabajar de muchos padres y aumentando los riesgos de violencia contra las mujeres y niñas.

El informe en cuestión, realiza un comparativo respecto a la situación de la educación en el mundo antes, durante y después del COVID-19, señalando que, antes de la pandemia, el mundo ya de por sí enfrentaba el desafío de lograr que la educación fuera un derecho humano básico, pues a pesar de que se habían alcanzado importantes porcentajes de matriculación en los primeros cursos, aún había un número extraordinario de niños (más de 250 millones) sin escolarizar, y unos 800 millones de adultos analfabetos. Aunado a ello, en el caso de alumnos escolarizados, el aprendizaje no se encontraba garantizado, pues en todo el mundo había aproximadamente 387 millones de niños en edad escolar primaria que carecían de aptitudes básicas de lectura.

Con la pandemia por COVID-19, el efecto en la educación fue prácticamente universal en los alumnos y docentes de todo el mundo, desde escuelas preescolares a secundarias, instituciones de enseñanza y formación técnica y profesional, universidades, centros de educación de adultos y centros de desarrollo de aptitudes.

Asimismo, de acuerdo al *Informe de políticas: Las repercusiones de la COVID-19 en los niños de Naciones Unidas*, las disrupciones provocadas por COVID-19 en la vida cotidiana, provocó que hasta 40 millones de niños en todo el mundo hayan perdido tiempo de enseñanza en su primer año de educación preescolar, un año fundamental, perdiendo acceso a un entorno estimulante y enriquecedor, oportunidades de aprendizaje, interacción social y, en algunos casos, nutrición adecuada, poniendo en peligro su desarrollo saludable a largo plazo, especialmente en el caso de niños de familias pobres y desfavorecidas.

Nuestro país no se encuentra exento de los efectos de la pandemia por COVID-19 en el Sistema Educativo Nacional, pues se enfrentó un desafío sin precedentes,



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

implementando clases a distancia ante el cierre temporal de escuelas, impactando en la conclusión de diversos ciclos escolares. De acuerdo a la Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVID-ED) del INEGI, el 2.0% de los alumnos de entre 3 y 29 años de edad, inscritos en el ciclo escolar 2019-2020, que se encontraba en alguna escuela pública, no concluyó el año escolar, frente a un 4.2% de los inscritos en escuelas privadas, que tampoco concluyeron el ciclo escolar.

Entre las principales razones de no haber concluido el ciclo escolar, relacionadas con la pandemia por COVID-19, se encuentran las siguientes:

- Se perdió el contacto con su (s) maestro/a (s) o no pudo hacer las tareas.
- Alguien de la vivienda se quedó sin trabajo o se redujeron sus ingresos.
- La escuela cerró definitivamente.
- Carencia de computadora, otro dispositivo o de conexión a internet.
- Otros (la escuela cerró temporalmente, entre otros).
- Se considera que las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje.
- El padre, madre o tutor no pudo estar al pendiente de él (ella).

Aunado a ello, entre las principales desventajas mencionadas por la población informante, respecto las clases a distancia o virtuales, se encuentran las siguientes:

- No se aprende o se aprende menos que de manera presencial.
- Falta de seguimiento al aprendizaje de los alumnos.
- Falta de capacidad técnica o habilidad pedagógica de padres o tutores para transmitir los conocimientos.
- Exceso de carga académica y actividades escolares.
- Condiciones poco adecuadas en casa.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

Dentro de las principales brechas que se exacerbaron a partir de la pandemia, y que estaban presentes antes de la contingencia sanitaria, se encuentran las siguientes:<sup>5</sup>

Comprensión lectora	<i>Esta se agudizó, pues los escolares dejaron de leer textos y se enfocaron en consultar contenidos en línea, muchos de ellos ya digeridos y que les motivaban poco al análisis. La educación pública se centró en contenidos a través de la televisión, lo cual limitó mucho los procesos de lecto-escritura y de comprensión lectora.</i>
Competencias digitales	<i>Esto podría resultar contradictorio, pues la formación se volcó hacia medios precisamente digitales y de modo definitivo la gran ganadora de estos dos años ha sido la tecnología en todos los ámbitos, desde el educativo, el empresarial, el comercial y el del entretenimiento, pero lamentablemente debido a las estrategias implementadas la brecha se abrió, puesto que los colegios con los medios y planteamientos bien cimentados, con contenidos y plataformas bien establecidas, fueron los que pudieron desarrollar las competencias requeridas e incluso nuevas entre sus alumnos, con propuestas diversas; en tanto que en muchas otras instituciones la propuesta se basó en los contenidos ofrecidos por la autoridad y en cierta propuesta de plataforma de estudio insípida o no acorde con la situación, lo cual lamentablemente no ayudó a cumplir con los objetivos de aprendizaje esperados.</i>
Competencias socio emocionales	<i>Esta sin duda es el área de oportunidad más relevante, pues con la pandemia y la interminable cuarentena los estudiantes y docentes de todos los niveles perdieron el contacto social</i>

<sup>5</sup> Deloya, Jesús (2022, marzo). ¿Qué tan grande es el rezago educativo de la pandemia). FORBES México. <https://www.forbes.com.mx/que-tan-grande-es-el-rezago-educativo-derivado-de-la-pandemia/>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

---

*y las habilidades de comunicación cara a cara, de presentaciones en vivo ante grupos grandes y el trabajo colaborativo presencial que resalta las habilidades de liderazgo y comunicación efectiva que se suplieron por el trabajo a distancia; el cual desarrolla otras habilidades cuando este es implementado de manera correcta.*

---

Habilidades docentes

*Esta es otra gran área de oportunidad que, si bien fue cubierta por los mismos profesores de manera, en muchos casos, independiente y por iniciativa propia, dejó al descubierto las carencias en el área de formación docente de bastantes instituciones, en las que esto se toma solo como un requisito a cubrir y no como una estrategia a implementar que los lleve al logro de sus objetivos.*

---

De acuerdo al Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.<sup>6</sup>, en México, el impacto en la asistencia escolar en el aprendizaje por motivo de la pandemia por COVID-19 parece ser dramático, ya que, según cálculos preliminares, el número de jóvenes que abandonaron la escuela significaría una caída por debajo del nivel de asistencia en 2008. Además de que, podrían haberse atrasado en un equivalente a dos años de estudio, según estimaciones del Banco Mundial.

Otro impacto que trajo la pandemia por COVID-19 en nuestro país en la educación es que, al haber un atraso en los estudios, al tener menos aprendizajes, los alumnos se convierten en trabajadores con menos habilidades, lo que implica tener menos acceso a empleos mejor pagados, por no ser considerados tan productivos, lo que puede reducir sus ingresos en un 8% anual durante su vida laboral.

---

<sup>6</sup> García Dobarganes, Pablo. (2021, junio). Educación en pandemia: los Riesgos de las clases a distancia. IMCO. <https://imco.org.mx/el-rezago-educativo-pone-en-riesgo-a-una-generacion-de-estudiantes/>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

En consecuencia, al reducir la productividad e innovación del país, conlleva impactos económicos graves, puesto que, evita la posibilidad de alcanzar un Producto Interno Bruto mayor a largo plazo.

En ese sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) estima que en los próximos 80 años este fenómeno le podría costar a México un monto acumulado de hasta 3.4 billones de dólares equivalente al 136% del PIB de 2019. En términos anuales, esta pérdida implica que, dada una mano de obra menos calificada, nuestro país dejaría de producir hasta 1.7% del PIB. El efecto no es menor, pues equivale a un monto similar al gasto total ejercido por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en 2019 cada año.

De lo anterior, el Instituto Mexicano para la Competitividad concluye que, la pérdida de aprendizajes que los estudiantes han sufrido durante la educación a distancia, se volverá permanente y sus consecuencias económicas serán una realidad, si no se toman medidas contundentes para apoyar a los estudiantes, por ello, entre los aspectos que propone es que, se desarrollen programas de nivelación académica y de reincorporación de alumnos para atender los efectos escolares de la pandemia de COVID-19:

*La pérdida de aprendizajes y el abandono escolar causados por la pandemia arriesgan crear una generación perdida de estudiantes, especialmente entre los que provienen de sectores más vulnerables. El sistema escolar debe atraer de vuelta a quienes abandonaron sus estudios durante la pandemia. Al mismo tiempo, los alumnos que permanecieron en clases deben recibir apoyos académicos, como programas de nivelación de aprendizajes, que den mayor prioridad a los aprendizajes fundamentales, como lenguaje y matemáticas, y a las habilidades socioemocionales. Existen estrategias que han demostrado tener efectos positivos en el logro de aprendizajes de estudiantes rezagados, entre las que destacan las tutorías. Estas son grupos de enseñanza con pocos*



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

*o incluso un solo alumno, dirigidos por maestros y enfocadas en temas claves del currículo. Para elevar su pertinencia y utilidad, el diseño y la implementación de estos programas debe realizarse con base en los resultados de evaluaciones diagnósticas de los alumnos después del regreso a las aulas. Las secretarías estatales de educación, o sus equivalentes, cuentan con las atribuciones para realizar este tipo de programas. Es importante que se considere aumentar el presupuesto para implementar estas estrategias, ya que los recursos ordinarios no serán suficientes para atender tanto los retos creados por la pandemia, como los rezagos que ya existían en el sistema educativo.<sup>7</sup>*

**CUARTA.** Derivado de las motivaciones presentadas por ambos iniciadores, así como de las Consideraciones segunda y tercera, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, coincidimos en que la educación es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.<sup>8</sup>

Lo anterior, ya que la educación no solo es un derecho humano fundamental, sino que es un derecho habilitante con repercusiones directas en el ejercicio de todos los demás derechos humanos. Es un bien común global y un impulsor destacado para avanzar en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en su condición de piedra angular de sociedades pacíficas justas, igualitarias e inclusivas. Cuando se derrumban los sistemas educativos no se pueden mantener sociedades prósperas y productivas ni la paz.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> García Dobarganes, Pablo. (2021, junio). Educación en pandemia: los Riesgos de las clases a distancia. IMCO. <https://imco.org.mx/el-rezago-educativo-pone-en-riesgo-a-una-generacion-de-estudiantes/>

<sup>8</sup> Educación y aprendizaje | UNICEF

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2022, agosto). Informe de Políticas: La Educación durante el COVID-19 y después de ella. [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2020/09/policy\\_brief\\_-\\_education\\_during\\_covid-19\\_and\\_beyond\\_spanish.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2020/09/policy_brief_-_education_during_covid-19_and_beyond_spanish.pdf)



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

Asimismo, estamos convencidos de que, la mejor forma de proteger los derechos de las y los Nayaritas, así como de impulsar el progreso económico, el desarrollo sostenible y una paz duradera en nuestro Estado, es prevenir que ante cualquier crisis en materia educativa originada por emergencias sanitarias o catástrofes naturales, se establezca como prioridad la educación de calidad, para lo cual, es necesaria la implementación de acciones y políticas públicas para que la enseñanza no se vea interrumpida, y en su caso, se pueda dar continuidad a los planes y programas educativos.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de las Iniciativas de referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo, con las disposiciones que se proponen reformar o adicionar de la Ley de Educación del Estado de Nayarit frente al texto vigente.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 3o.-</b> Toda persona gozará del derecho fundamental de recibir educación de excelencia, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones a que se desea ingresar con base a las disposiciones aplicables; la educación es un proceso permanente para crear, acrecentar y transmitir conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes para contribuir al desarrollo integral del individuo y garantizar el mejoramiento de las condiciones generales de la sociedad, a partir del respeto a los derechos humanos.</p> <p>El proceso educativo deberá asegurar en el educando su sentido de responsabilidad social para lograr los fines a que se refiere el Artículo 6º de esta Ley y prestar servicios educativos de</p>	<p><b>ARTICULO 3o.-</b> ...</p> <p>...</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

<p>excelencia que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>En caso de emergencia sanitaria, caso fortuito o fuerza mayor que impida la asistencia presencial a clases, la autoridad educativa podrá en su ámbito de competencias, implementar acciones a fin de que las clases no se vean interrumpidas, empleando los recursos y medios tecnológicos, velando por la integridad de los alumnos, docentes y el personal que labora en los planteles educativos de la entidad.</p>
<p><b>ARTICULO 9°.-</b> Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal:</p> <p>I.- a la XLIII.- ...</p> <p>XLIV.- Promover que la orientación vacacional proporcionada en los niveles secundaria y bachillerato sea impartida de manera preferente por profesionistas en psicología educativa o carreras afines, que cuenten con título y cédula profesional, y</p> <p>XLV.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en materia.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTICULO 9°.-</b> ...</p> <p>I.- a la XLIII.- ...</p> <p>XLIV.- Promover que la orientación vacacional proporcionada en los niveles secundaria y bachillerato sea impartida de manera preferente por profesionistas en psicología educativa o carreras afines, que cuenten con título y cédula profesional;</p> <p><b>XLV.- Implementar las acciones necesarias para recuperar o continuar con los planes y programas educativos, cuando a causa de desastres naturales o contingencias sanitarias se impida garantizar el acceso a la educación de forma habitual y ordinaria, y</b></p> <p>XLVI.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

<p><b>ARTICULO 17.-</b> Los municipios a través de sus ayuntamientos participarán, de acuerdo a sus posibilidades financieras, en la construcción, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos dentro de su respectiva jurisdicción territorial, además:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El Estado y los municipios podrán celebrar convenios para coordinar y unificar sus actividades educativas y cumplir con las responsabilidades a su cargo, y</p> <p>III.- Los ayuntamientos coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>El Ejecutivo del Estado, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.</p>	<p><b>ARTICULO 17.-</b> ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El Estado y los municipios podrán celebrar convenios para coordinar y unificar sus actividades educativas y cumplir con las responsabilidades a su cargo;</p> <p>III.- Los ayuntamientos coadyuvarán al mantenimiento de os planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos, y</p> <p><b>IV.- Los Ayuntamientos colaborarán, en el ámbito de sus competencias, en la implementación de acciones para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos, en caso de desastres naturales o contingencia sanitaria.</b></p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 42.-</b> La tecnología educativa aplicada al Sistema Educativo Estatal, se deberá caracterizar por ser innovadora y por buscar soluciones a los problemas</p>	<p><b>ARTICULO 42.-</b> ...</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

<p>educativos de acuerdo a las características de los educandos, así como el desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Quando por desastres naturales o contingencias sanitarias no sea posible asistir de manera ordinaria a los planteles educativos; se promoverá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de los medios digitales, como una alternativa para garantizar el acceso a la educación y cumplir con los planes y programas educativos.</b></p>
<p><b>ARTICULO 50.-</b> Son obligaciones de las madres y padres de familia o tutores:</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y</p> <p>VIII.- Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.</p>	<p><b>ARTICULO 50.-</b> ...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;</p> <p>VIII.- Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria, y</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

<p><b>Sin correlativo</b></p> <p>En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.</p>	<p><b>IX.- Coadyuvar con las instituciones educativas en la implementación de medidas para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos.</b></p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 56.-</b> Los particulares que impartan educación en el estado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p> <p>IX.- Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación, y</p> <p>X.- Las demás que señalen las leyes y normatividad aplicable a la materia.</p>	<p><b>ARTICULO 56.-</b> ...</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p> <p>IX.- Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;</p> <p><b>X.- Colaborar con las autoridades educativas en la implementación de acciones para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos, y</b></p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>XI.- Las demás que señalen las leyes y normatividad aplicable a la materia.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 67 Bis.</b> - Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- Brindar cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación, y</p> <p>XIII.- Incluir en la educación especial la orientación a las madres y padres o tutores, así como también a las maestras y maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 67 Bis.</b> - ...</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- Brindar cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación;</p> <p>XIII.- Incluir en la educación especial la orientación a las madres y padres o tutores, así como también a las maestras o los maestros y personal de las escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación, y</p> <p><b>XIV.- Promover acciones para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos, en caso de desastres naturales o contingencia sanitaria.</b></p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas, por lo que acordamos el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN DESASTRES NATURALES O CONTINGENCIAS SANITARIAS, PARA BRINDAR DE FORMA HABITUAL Y ORDINARIA, EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO.**

**ÚNICO.** - Se **reforman** las fracciones XLIV y XLV del artículo 9, , las fracciones II y III del artículo 17, las fracciones VII y VIII del artículo 50, las fracciones IX y X del artículo 56 y las fracciones XII y XIII del artículo 67 Bis; y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 3, la fracción XLVI del artículo 9, la fracción IV del artículo 17, un segundo párrafo al artículo 42, la fracción IX al artículo 50, la fracción XI al artículo 56 y la fracción XIV al artículo 67 Bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3o.- ...**

...

**En caso de emergencia sanitaria, caso fortuito o fuerza mayor que impida la asistencia presencial a clases, la autoridad educativa podrá en su ámbito de competencias, implementar acciones a fin de que las clases no se vean interrumpidas, empleando los recursos y medios tecnológicos, velando por la integridad de los alumnos, docentes y el personal que labora en los planteles educativos de la entidad.**

**ARTICULO 9º. - ...**

I.- a la XLIII.- ...



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

XLIV.- Promover que la orientación vocacional proporcionada en los niveles secundaria y bachillerato sea impartida de manera preferente por profesionistas en psicología educativa o carreras afines, que cuenten con título y cédula profesional;

**XLV.- Implementar las acciones necesarias para recuperar o continuar con los planes y programas educativos, cuando a causa de desastres naturales o contingencias sanitarias se impida garantizar el acceso a la educación de forma habitual y ordinaria, y**

**XLVI.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.**

**ARTICULO 17.- ...**

I.- ...

II.- El Estado y los municipios podrán celebrar convenios para coordinar y unificar sus actividades educativas y cumplir con las responsabilidades a su cargo;

III.- Los ayuntamientos coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos, y

**IV.- Los Ayuntamientos colaborarán, en el ámbito de sus competencias, en la implementación de acciones para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos, en caso de desastres naturales o contingencia sanitaria.**

...

**ARTICULO 42.- ...**



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

**Cuando por desastres naturales o contingencias sanitarias no sea posible asistir de manera ordinaria a los planteles educativos; se promoverá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de los medios digitales, como una alternativa para garantizar el acceso a la educación y cumplir con los planes y programas educativos.**

**ARTICULO 50.- ...**

I.- a la VI. - ...

VII.- Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

VIII.- Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria, y

**IX.- Coadyuvar con las instituciones educativas en la implementación de medidas para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos.**

...

**ARTICULO 56.- ...**

I.- a la VIII.- ...



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

IX.- Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;

**X.- Colaborar con las autoridades educativas en la implementación de acciones para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos, y**

**XI.- Las demás que señalen las leyes y normatividad aplicable a la materia.**

**ARTÍCULO 67 Bis. - ...**

I.- a la XI.- ...

XII.- Brindar cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación;

XIII.- Incluir en la educación especial la orientación a las madres y padres o tutores, así como también a las maestras o los maestros y personal de las escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación, y

**XIV.- Promover acciones para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos, en caso de desastres naturales o contingencia sanitaria.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

#### TRANSITORIO

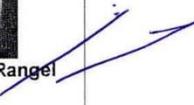
**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones en desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Presidenta	Tania Montenegro		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vicepresidenta			
 Dip. Rodrigo Polanco Sojo Secretario			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vocal	Selene L. Cárdenas P.		
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXIII Legislatura a través  
de la Diputación Permanente, dicta

## **ACUERDO**

**Que convoca a un Tercer Periodo Extraordinario  
de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de  
Ejercicio Constitucional**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se convoca a las y los diputados integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, a un Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional que se llevará a cabo a partir del próximo día miércoles 5 (cinco) del mes de julio de 2023 (dos mil veintitrés), a las 12:00 (doce) horas, con la finalidad de conocer y resolver en su caso los asuntos que a continuación se indican:

- I. Comunicaciones recibidas;
- II. Iniciativas recibidas;
- III. Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación de tres magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 23 de septiembre de 2023;

- IV. Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Rocío Esther González García;
- V. Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de los delitos contra la identidad sexual, identidad de género y expresión de género y del delito de discriminación;
- VI. Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de implementación de acciones de desastres naturales o contingencias sanitarias, para brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo, y
- VII. Los demás que ameriten su inmediata resolución.

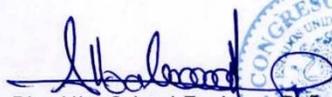
#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 58 de la Constitución Política Local.

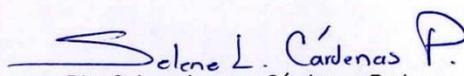
ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y cítese oportunamente a las y los diputados integrantes de la XXXIII Legislatura.



D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" Recinto Oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

  
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña  
Presidenta,



  
Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza  
Secretaria,

  
Dip. Tania Montenegro Ibarra  
Secretaria,

Hoja de firmas del Acuerdo que convoca a un tercer periodo extraordinario correspondiente al segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura.



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXIII Legislatura a través  
de la Diputación Permanente, dicta

## **ACUERDO**

**Que elige Mesa Directiva para el Tercer Periodo  
Extraordinario de Sesiones, correspondiente al  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional**

**ÚNICO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el lunes 3 de julio de 2023, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del tercer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

<b>PRESIDENTA</b>	<b>DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA</b>
<b>VICEPRESIDENTE</b>	<b>DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA</b>
<b>SECRETARIA</b>	<b>DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS</b>

**SUPLENTES:**

<b>VICEPRESIDENTE</b>	<b>DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA</b>
-----------------------	--



SECRETARIA	DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
SECRETARIA	DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del jueves 5 de julio del 2023 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

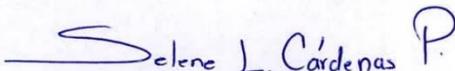
**D A D O** en reunión virtual y presencial en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**Diputación Permanente**

  
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña  
**Presidenta,**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.

  
Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza  
**Secretaria,**

  
Dip. Tania Montenegro Ibarra  
**Secretaria,**

Hoja de firmas del Acuerdo que elige Mesa Directiva para el Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

**QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE EMITE  
DECLARATORIA QUE CONSTITUYE LOS GRUPOS Y  
REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA  
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**ÚNICO.-** Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ÚNICO.-** ...

...

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.  
Diputadas y Diputados

1) a 15) ...

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.



Diputada y Diputado

1) a 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Diputada y Diputado

1) a 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.

Diputada y Diputado

1) a 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Diputada y Diputado

1) a 2) ...

Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada

1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Diputada

1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.

Diputada

1) ...

Asociación Parlamentaria Plural

Diputada y Diputados

- 1) Juanita del Carmen González Chávez
- 2) Pablo Montoya de la Rosa
- 3) Luis Alberto Zamora Romero

En cuanto a la Coordinación de la Asociación Parlamentaria Plural se atenderá a lo siguiente:

a) Diputado Luis Alberto Zamora Romero Coordinador por el tiempo que comprende del 29 de junio de 2023 hasta la apertura del segundo periodo de sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, y Subcoordinador el Diputado Pablo Montoya de la Rosa.

b) Diputado Pablo Montoya de la Rosa, Coordinador desde la apertura del segundo periodo de sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional hasta la conclusión de la XXXIII Legislatura, y Subcoordinador el Diputado Luis Alberto Zamora Romero.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.**- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.



Dip. José Ignacio Rivas Parra

Secretario,



Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Secretaria,



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

**QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE CONSTITUYE LA  
COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA  
TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**ÚNICO.-** Se reforma el Acuerdo que constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

I.- ...

II.- Primer Vicepresidente.- Diputado Luis Alberto Zamora Romero Coordinador por el tiempo que comprende del 29 de junio de 2023 hasta la apertura del segundo periodo de sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, y Subcoordinador el Diputado Pablo Montoya de la Rosa.

Diputado Pablo Montoya de la Rosa, Coordinador desde la apertura del segundo periodo de sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional hasta la conclusión de la XXXIII Legislatura, y Subcoordinador el Diputado Luis Alberto Zamora Romero.

III. a la X. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

**DADO** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

  
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,



  
Dip. José Ignacio Rivas Parra

Secretario,

  
Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Secretaria,

H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 24 correspondiente al mes de julio de 2023**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

## COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA XXXIII LEGISLATURA

ADMINISTRACION Y POLITICAS PUBLICAS	ASUNTOS MUNICIPALES
Presidencia DIP. GERARDO GONZALEZ LOPEZ ANNE	Presidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Vicepresidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA	Vicepresidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ROBERTO PARRA TRINIDAD
Vocal DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DIP. ALBA NIEBLA RAMOS FRANCO
<b>ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS</b>	<b>ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUICOLA</b>
Presidencia DIP. RICARDO POLANCO SOTO	Presidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vicepresidencia DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vicepresidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ALBA NIEBLA RAMOS FRANCO
Vocal DIP. NANCY EITHAL BERNAL AMÉZCIGA	Vocal DIP. GERARDO GONZALEZ LOPEZ ANNE
<b>ASUNTOS INDIGENAS</b>	<b>CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION</b>
Presidencia DIP. NANCY EITHAL BERNAL AMÉZCIGA	Presidencia DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vicepresidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vocal DIP. NANCY EITHAL BERNAL AMÉZCIGA	Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
<b>ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORIA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES</b>	<b>DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL</b>
Presidencia DIP. NANCY EITHAL BERNAL AMÉZCIGA	Presidencia DIP. NANCY EITHAL BERNAL AMÉZCIGA
Vicepresidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vocal DIP. NANCY EITHAL BERNAL AMÉZCIGA	Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
<b>DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</b>	<b>HACIENDA, CUENTA PUBLICA Y PRESUPUESTO</b>
Presidencia DIP. GERARDO GONZALEZ LOPEZ ANNE	Presidencia DIP. ALBA NIEBLA RAMOS FRANCO
Vicepresidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
Vocal DIP. NANCY EITHAL BERNAL AMÉZCIGA	Vocal DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
<b>ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>IGUALDAD DE GENERO Y FAMILIA</b>
Presidencia DIP. GERARDO GONZALEZ LOPEZ ANNE	Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
Vicepresidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vocal DIP. NANCY EITHAL BERNAL AMÉZCIGA	Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
<b>EDUCACION Y CULTURA</b>	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO</b>
Presidencia DIP. NANCY EITHAL BERNAL AMÉZCIGA	Presidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vicepresidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vocal DIP. NANCY EITHAL BERNAL AMÉZCIGA	Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
<b>GOBERNACION Y RUNTOS CONSTITUCIONALES</b>	<b>JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b>
Presidencia DIP. NANCY EITHAL BERNAL AMÉZCIGA	Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
Vicepresidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vocal DIP. NANCY EITHAL BERNAL AMÉZCIGA	Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO

## COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA XXXIII LEGISLATURA

NINEZ, JUVENTUD Y DEPORTE	SAUD Y SEGURIDAD SOCIAL
Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
Vicepresidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Vocal DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
<b>OBRA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>	<b>SEGURIDAD PUBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCION CIVIL</b>
Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
Vicepresidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Vocal DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
<b>PARTICIPACION CIUDADANA Y ANTICORRUPCION</b>	<b>TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</b>
Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
Vicepresidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Vocal DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
<b>RESUMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS</b>	<b>TRANSPARENCIA, INFORMACION GUBERNAMENTAL, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS ESPECIAL</b>
Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
Vicepresidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Vocal DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
<b>CONDICIONES LABORALES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO</b>	<b>PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>
Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
Vicepresidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Vocal DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
<b>GRAN JURADO - A. SECCION INSTRUCTORA</b>	<b>SUSPENSION O DESAPARICION DE AYUNTAMIENTOS</b>
Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
Vicepresidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Vocal DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
<b>GRAN JURADO - B. SECCION DE ENJUICIAMIENTO</b>	<b>COMISIONES DE INVESTIGACION</b>
Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO
Vicepresidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA	Vicepresidencia DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaría DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA
Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	Vocal DIP. FRANCISCO RIVERA HERRERA
<b>COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION EN MATERIA DE FEMINICIDIOS</b>	
Presidencia DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	
Vicepresidencia DIP. ANA MARÍA ROSALES BAYONA	
Secretaría DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	
Vocal DIP. ROSA NIEBLA RAMOS FRANCO	



## VOCES QUE TRANSFORMAN



**DIPUTADA  
ALBA CRISTAL  
ESPIÑOZA PEÑA**



**DIPUTADA  
LAURA PAOLA  
MONTS RUIZ**



**DIPUTADA  
ANY MARILÚ  
PORRAS  
BAYLÓN**



**DIPUTADA  
LOURDES  
JOSEFINA  
MERCADO SOTO**



**DIPUTADA  
MARÍA BELÉN  
MUÑOZ  
BARAJAS**



**DIPUTADA  
NATALIA  
CARRILLO REZA**



**DIPUTADO  
LUIS ENRIQUE  
MIRAMONTES  
VÁZQUEZ**



**DIPUTADO  
HÉCTOR JAVIER  
SANTANA GARCÍA**



**DIPUTADO  
FRANCISCO  
PIÑA HERRERA**



**DIPUTADO  
RICARDO  
PARRA TIZNADO**



**DIPUTADO  
RODRIGO  
POLANCO SOJO**



**DIPUTADA  
MYRNA MARÍA  
ENCINAS GARCÍA**



**DIPUTADA  
JUANA NATALY  
TIZCAREÑO LARA**



**DIPUTADA  
NADIA EDITH  
BERNAL  
JIMÉNEZ**



**DIPUTADO  
SERGIO  
GONZÁLEZ  
GARCÍA**



**DIPUTADO  
ARISTEO  
PRECIADO  
MAYORGA**



**DIPUTADA  
TANIA  
MONTENEGRO  
IBARRA**



**DIPUTADA  
LIDIA  
ELIZABETH  
ZAMORA  
ASCENCIO**



**DIPUTADO  
ALEJANDRO  
REGALADO  
CURIEL**



**DIPUTADA  
GEORGINA  
GUADALUPE  
LÓPEZ ARIAS**



**DIPUTADA  
JESÚS NOELIA  
RAMOS  
NUNGARAY**



**DIPUTADO  
LUIS  
FERNANDO  
PARDO  
GONZÁLEZ**



**DIPUTADA  
LAURA INÉS  
RANGEL  
HUERTA**



**DIPUTADA  
SOFÍA  
BAUTISTA  
ZAMBRANO**



**DIPUTADO  
JOSÉ  
IGNACIO  
RIVAS  
PARRA**



**DIPUTADA  
SELENE  
LORENA  
CÁRDENAS  
PEDRAZA**



**DIPUTADO  
PABLO  
MONTOYA  
DE LA ROSA**



**DIPUTADA  
JUANITA  
DEL CARMEN  
GONZÁLEZ  
CHÁVEZ**



**DIPUTADA  
SONIA  
NOHELIA  
IBARRA  
FRANQUEZ**



**DIPUTADO  
LUIS  
ALBERTO  
ZAMORA  
ROMERO**



congresonayarit



congresonayarit



www.congresonayarit.gob.mx



Poder Legislativo Nayarit

# Comisión de Gobierno



VOCES QUE  
TRANSFORMAN

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**

Presidenta

**Dip. Luis Alberto Zamora Romero**

Primer Vicepresidente

**Dip. Selene Lorena Cardenas Pedraza**

Vicepresidenta

**Dip. Aristeo Preciado Mayorga**

Vicepresidente

**Dip. Luis Fernando Pardo González**

Vicepresidente

**Dip. Georgina Guadalupe López Arias**

Vicepresidente

**Dip. Sofía Bautista Zambrano**

Vocal

**Dip. Laura Inés Rangel Huerta**

Vocal

**Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**

Vocal

**Dip. Héctor Javier Santana García**

Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE  
COLONIA CENTRO  
C.P. 63000  
TEPIC, NAYARIT  
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](#)

 [congresonayarit](#)

[www.congresonayarit.gob.mx](http://www.congresonayarit.gob.mx)